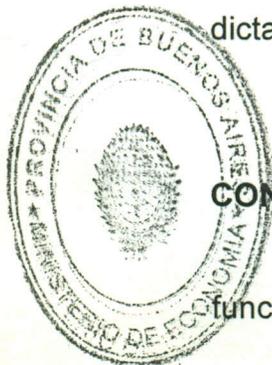


LA PLATA, 10 MAY 2011

VISTO el expediente N° 2305-312/10, por el que se tramita el dictado de un decreto relacionado con la Ley N° 13767, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la ley citada en el visto autoriza el funcionamiento de fondos denominados "permanentes";

Que el Decreto N° 3260/08 reglamentario de dicha ley, dispone que los fondos permanentes podrán constituirse por un importe que no supere el quince por ciento (15 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originados en cada ejercicio, correspondientes a "Bienes de Consumo" y "Servicios no Personales" de la jurisdicción o entidad respectiva;

Que la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que el porcentaje aludido no resulta suficiente para afrontar los requerimientos de servicios y equipamiento para la puesta en marcha del Organismo;

Que en función de lo solicitado por la Jurisdicción, corresponde incrementar el porcentaje que nos ocupa en hasta el treinta por ciento (30 %);

Que asimismo, el Decreto N° 3150/09 determina el régimen de constitución y funcionamiento de los fondos permanentes y establece un procedimiento para el pago de las obligaciones derivadas de ciertas contrataciones y otros gastos;

Que en este caso, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires solicita la excepción a dicha norma a efectos de poder pagar por su



M. Sosa
Ms

propia Tesorería, y no a través de Tesorería General de la Provincia, aquellos conceptos sin el límite del monto máximo fijado;

Que esa solicitud, obedece a que el Organismo requiere de bienes y servicios para cumplir con sus funciones desde los momentos iniciales en que abre sus puertas a la ciudadanía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer, para la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en hasta el treinta por ciento (30 %) el porcentaje a que alude el artículo 78 inciso d) del Decreto N° 3260/08 reglamentario de la Ley de Administración Financiera N° 13767.

ARTÍCULO 2º. Exceptuar a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires de los límites fijados en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Anexo Único del Decreto N° 3150/09.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°. Establecer que las disposiciones contempladas en los artículos 1° y 2° del presente Decreto regirán desde el 1° de enero de 2011.



ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A., pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 539

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS